



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00239 00
Asunto	Rechaza notificación por aviso realizada y requiere a las partes

Se rechazan las notificaciones por aviso realizadas por la parte demandante, en tanto que se remitieron a direcciones distintas a las que se remitieron los citatorios, según se aprecia a paginas 55 y siguientes del archivo 01 del expediente electrónico, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 292, inciso 3, del C.G.P.

En este sentido, a la sociedad MAQUINAMOS S.A.S. el citatorio se le remitió a la dirección “*Vereda La Playa Sector Garrido*”, mientras que el aviso se le dirigió a “*Autopista Medellín-Bogotá, Kilometro 33 + 122*”; y al señor LUIS ALFONSO MANJARRES CORREO el citatorio se le remitió a la dirección “*Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 33 + 122*”, mientras que el aviso se le mandó a la dirección “*Vereda La Playa Sector Garrido*”.

El citado artículo 292, inciso 3, del C.G.P. claramente dispone:

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que **(a)** repita el proceso de *notificación por aviso* acatando lo señalado en líneas precedentes, o **(b)** realice la *notificación personal electrónica* prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones que los demandados tienen inscritas en el registro mercantil (el demandado LUIS ALFONSO MANJARRES CORREA tiene inscrito el correo info@maquinamos.com y la sociedad MAQUINAMOS S.A.S. tiene inscrita la dirección secretaria@maquinamos.com).

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en caso de que se decida proceder en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Ahora bien, en el archivo 04 del expediente electrónico obra solicitud presuntamente presentada por la parte demandada en la que solicita copia de los traslados de la demanda. Siendo así, y en tanto que aún no se perfecciona el proceso de notificación, se requiere a la persona para que **(a)** comparezca a la sede del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, a fin de recibir *notificación personal* del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 291 del C.G.P., para que una vez hecho lo anterior se le suministre la documentación que solicita; o **(b)** remita a este Juzgado, desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al

trámite de la referencia y al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial en el que se de por notificado por conducta concluyente, a fin de poder expedir providencia teniéndolo por notificado como tal y así autorizar la remisión de la documentación requerida.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad284a25ff87264407665dc58f133924e962eedd0fcb9f105dc548958e6e16ef**

Documento generado en 30/10/2020 10:32:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>